

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ADELANTA ELOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR FISCALES REGIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO Y DETERMINA TRIBUNAL COMPETENTE PARA LA COMUNA DE CURACAVI.

SANTIAGO, junio ~~03~~-10 de 2003

M E N S A J E N° 31-349/

ØHonorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.**

1En uso de mis facultades constitucionales, presento a vuestra consideración un proyecto de Ley cuyo objeto es adelantar los plazos del procedimiento para nombrar Fiscales Regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago.

**CAMARA DE
DIPUTADOS.**

A. LA REFORMA PROCESAL PENAL ENTRA EN VIGENCIA EN LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO.

2Como es sabido, la reforma procesal penal se encuentra ya en vigencia en ocho regiones del país, encontrándose en pleno

proceso de implementación para, que, a contar del 16 de diciembre de 2003, entre en vigencia en cuatro regiones más. A esa fecha, quedará sólo pendiente la Región Metropolitana de Santiago.

Éste es el proceso de reforma a la justicia criminal más importante de la historia republicana. Gracias al esfuerzo decidido de todos los actores involucrados, ha tenido crecientes índices de satisfacción en la ciudadanía. Se trata de una reforma que involucra la instalación de un sistema de enjuiciamiento criminal serio, riguroso, que ha comenzado lentamente a transformarse en un modelo para toda Latinoamérica. Su efectiva consolidación en todo el país requiere de mucha consistencia y planificación, de modo de ir previendo las dificultades que su puesta en marcha vaya generando.

Como ya anotamos, la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal en la Región Metropolitana de Santiago será el 16 de diciembre del 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º Transitorio de la Ley 19.640, el Fiscal Nacional debe solicitar a las Cortes de Apelaciones con asiento en comunas ubicadas en las restantes regiones del país, la elaboración de las ternas para la designación de los Fiscales Regionales con doce meses de anticipación respecto de los plazos de entrada en vigencia de la reforma en la región respectiva.

De allí que, de acuerdo a los plazos que se han observado en la elección de los Fiscales Regionales de las regiones en las que se encuentra vigente la reforma, éstos ingresan a cumplir sus funciones al Ministerio Público aproximadamente con 11 meses de antelación al inicio del proceso en la respectiva región.

Para las regiones I, II, III, IV, VII, IX, XI y XII, los plazos antes mencionados han permitido realizar las acciones tendientes a tener la organización preparada para la puesta en marcha del nuevo sistema. Sin embargo, al momento de comparar con la Región Metropolitana de Santiago, los parámetros de trabajo cambian considerablemente.

B. PROYECCIÓN DE UN CALENDARIO CON LAS NORMAS ACTUALES.

Si no se efectuara una reforma legal para adelantar el nombramiento de los Fiscales Regionales y ~~partimos~~ asumiéramos del supuesto que los tiempos actualmente observados en los procesos de selección y capacitación no se alteran, es decir, que en la Región Metropolitana de Santiago se requerirían los mismos plazos que en el resto de las regiones del país, las actividades necesarias para llevar adelante en buena forma este proceso serían las siguientes:

1. El Fiscal Nacional solicita a las Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana que elaboren las ternas para los cuatro cargos de Fiscales Regionales el 16 de diciembre del año 2003.

2. Si se tiene presente que en promedio hay un espacio de un mes y medio entre el llamado a concurso y la designación posterior, se obtiene que los Fiscales Regionales estarían asumiendo a mediados del mes de enero del año 2004.

3. También, de acuerdo a tiempos reales, los Fiscales Regionales tardan aproximadamente un mes y medio en configurar su equipo ejecutivo básico, con el cual pueden iniciar el proceso de implementación del sistema, lo que ocurriría a fines del mes de febrero del año 2004.

4. De acuerdo a lo anterior, el llamado a concurso para ocupar los 279 cargos de Fiscales Adjuntos para la Región Metropolitana, se realizaría a fines del mes de enero. En promedio -y también de acuerdo a datos reales- deberían considerarse 6 postulantes por cargo, por lo cual estarían postulando aproximadamente 1.674 personas.

Se consideran 3 semanas para la entrega de los antecedentes, con lo cual se estaría cerrando el concurso aproximadamente a mediados del mes de febrero.

5. A partir del 16 de febrero, se consideran 2 semanas para revisar los antecedentes de los postulantes por parte de las 4 Fiscalías Regionales de la Región Metropolitana. Finalmente, se entrega el listado definitivo a la Fiscalía Nacional con los postulantes que pueden rendir el Examen Escrito, a inicios del mes de marzo.

6. Se consideran dos semanas para la corrección de los exámenes escritos, proceso que concluiría a mediados del mes de marzo.

7. Se procede a notificar la nota del Examen Escrito, así como la confección del calendario para la rendición del Examen Oral, entre mediados y finales del mes de marzo.

8. De acuerdo a datos históricos, aprobarían alrededor de un 45% del universo de postulantes, lo cual nos entregaría un universo aproximado de 750 postulantes, que debieran presentarse a exámenes orales.

En el caso de la Región Metropolitana, la comisión encargada de entrevistar a los postulantes seleccionados estaría integrada por los cuatro Fiscales Regionales.

9. Con base en lo anterior, se ha estimado un total de 10 entrevistas diarias, 3 días a la semana, con una duración máxima de 45 minutos. Esto implica un total de 6 meses y una semana para estos efectos. De esta manera, se concluiría con las entrevistas al 19 de octubre, es decir, prácticamente 2 meses previo a la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana.

10. Se estima que la confección de ternas demandará aproximadamente tres semanas, es decir, concluiría a mediados del mes de noviembre del año 2004.

11. De igual forma, también implicaría un mes el proceso de elección y designación de los Fiscales Adjuntos, con una duración estimada de cinco semanas, y que concluiría a mediados del mes de diciembre del año 2004.

12. El proceso de capacitación de los Fiscales Adjuntos dura en la actualidad aproximadamente unos 5 meses, con lo que si se inicia a principios de enero, la capacitación terminaría a mediados del mes de junio del año 2005, es decir, 6 meses después de iniciada la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana.

C. CAMBIO PROPUESTO.

De ahí que para iniciar la implementación de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago en las mismas condiciones que las demás regiones del país, se requiere que los fiscales adjuntos se encuentren nombrados a más tardar, el 1º de junio del año 2004.

Para satisfacer este requerimiento, se estima imprescindible adelantar la fecha en que el Fiscal Nacional puede solicitar a las Cortes de Apelaciones respectivas que se de inicio al procedimiento de nombramiento de los Fiscales Regionales. En ese caso, el itinerario será el siguiente:

1. Llamado a Concurso Público para los cargos de Fiscales Regionales: ~~01 de julio~~ de 2003.

2. Ingreso de Fiscales Regionales: a contar del 14 de ~~julio~~ agosto de 2003.

3. Inicio del proceso de selección de Fiscales Adjuntos: 20 de julio de 2003.

4. Inicio del proceso de capacitación de Fiscales Adjuntos: 01 de junio de 2004.

De allí que, para lograr el objetivo perseguido de anticipación del nombramiento de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago, se requiere de la modificación del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, de modo tal que se adelante el momento en el que el Fiscal Nacional solicita a las Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana que efectúen el llamado a concurso público para dichos cargos a dieciocho

meses, en lugar de los doce que actualmente contempla la citada disposición transitoria.

D. CONVOCATORIA AL CONCURSO DE FISCALES ADJUNTOS.

Asimismo, con la finalidad de adelantar el proceso de designación de los fiscales adjuntos, parece razonable que no se tenga que esperar el nombramiento de los Fiscales Regionales para dar inicio a este proceso. De allí es que se ha estimado adecuado incorporar también dentro de este proyecto de ley, una modificación al procedimiento administrativo del concurso de los fiscales adjuntos, tal cual se hiciera en el caso de los funcionarios de los tribunales en la Ley N° 19.861, que en su artículo 2° N° 4 incisos 2° y 3° autoriza a convocar los concursos a autoridades distintas a las que correspondería conforme a las reglas generalmente aplicables.

Así, se plantea que sea el Fiscal Nacional quien convoque a los concursos para Fiscales Adjuntos en la Región Metropolitana de Santiago, permitiendo con ello dar inicio al procedimiento administrativo sin necesidad que se encuentren nombrados los Fiscales Regionales respectivos. De esta manera, sólo será necesario que se encuentren nombrados estos últimos para el momento en que se vayan a practicar los exámenes orales, única fase del proceso en la que se requiere de su participación directa, amén de la confección de ternas posterior.

E. REQUERIMIENTOS FINANCIEROS.

El adelantamiento en el ingreso de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago, requiere contar con recursos que financien la contratación de personal de apoyo, tanto en lo que es apoyo directo de cada Fiscal Regional, como también en las áreas de Recursos Humanos y de Administración y Finanzas.

Por otra parte, también existen requerimientos físicos, tales como oficinas, mobiliario y equipamiento informático.

Lo anterior significa que el costo para el año 2003 en que deberá incurrir el Ministerio Público, es de M\$116.000.

Sin embargo, este desembolso puede ser abordado con recursos propios del presupuesto actualmente vigente del Ministerio Público, por lo que no significará una inyección de recursos frescos al señalado presupuesto fiscal del Ministerio Público.

F. DETERMINACION DEL TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS CAUSAS DE LA COMUNA DE CURACAVI.

Luego de la publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 19.861, que entre otras materias modificó el artículo 55° del Código Orgánico de Tribunales, con la finalidad de llevar la regionalización del país a la competencia de las Cortes de Apelaciones, han surgido algunas dudas en cuanto al real sentido y alcance de tales modificaciones, en particular respecto de la situación jurisdiccional de la comuna de Curacaví.

Tales dudas fueron ya manifestadas, durante el debate legislativo de la mencionada Ley N° 19.861, por el H. Diputado Sr. Uriarte, adquiriendo gran complejidad luego de la Resolución sin número, de la Corte Suprema, de fecha 17 de abril de 2003, en antecedentes administrativos signados bajo el Rol N° 19.340, mediante la cual otorga competencia al juzgado de letras de Melipilla para conocer de las causas originadas en la comuna de Curacaví.

En efecto, tal asignación de competencia en virtud de un acto administrativo, emanado de la Corte Suprema, altera el principio de juridicidad en materia de radicación de competencia de nuestros tribunales, por lo que se ha hecho necesario presentar al Congreso en el presente proyecto de ley, algunas normas que tienen por finalidad hacerse cargo de las siguientes materias:

1. Determinar, a través de la ley, cuál es el juzgado de letras que resulta competente para conocer de las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví.

2. Resolver, de manera clara, la situación especial de cese de competencia penal en función de la implementación de la reforma procesal penal.

3. Determinar la competencia de la Corte de Apelaciones para conocer de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por el juez de letras que conozca las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, así como de las demás materias relacionadas con esas causas y asuntos.

4. Resolver la situación de las causas y asuntos incoados en un juzgado de letras diverso al competente en el tiempo intermedio.

Para estos efectos, se ha debido tener presente que históricamente los casos de Curacaví han sido resueltos en el juzgado de letras de Casablanca, atendida la cercanía geográfica y la permanente movilización existente entre estas dos localidades. Esta vinculación geográfica y de medios de transporte justifica mantener como excepción a la regionalización esta competencia, en el bien entendido que la solución definitiva tiene que provenir de la creación del juzgado de letras de Curacaví.

En la actualidad, las causas originadas en la comuna de Curacaví, luego de la Resolución de la Corte Suprema más arriba señalada, están siendo derivadas a los juzgados de letras de Melipilla, originando una situación bastante compleja para los residentes de Curacaví que se vean involucrados en un asunto litigioso, pues les significa trasladarse hasta esa ciudad, con la que existen escasos medios de transporte y en horarios bastante restringidos.

Asimismo, se ha tenido presente que en los juzgados de letras de Melipilla no existe capacidad instalada para hacerse cargo de las causas provenientes de Curacaví, viéndose alteradas significativamente sus cargas de

trabajo a partir de los hechos y resoluciones señaladas.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, se ha resuelto proponer un proyecto de ley, que aborde cada una de las cuestiones planteadas, en el sentido siguiente:

1. El juzgado de letras de Casablanca es el único que resulta competente para conocer de las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, en atención al texto expreso del artículo 32° del Código Orgánico de Tribunales, que no ha sido modificado por ninguna de las leyes dictadas en el contexto de la reforma procesal penal. Precisamente ante la ausencia de un juzgado de letras en Curacaví, se optó por no modificar el artículo 32° del Código Orgánico de Tribunales, señal inequívoca de que siempre el espíritu del legislador ha sido el mantener esta competencia hasta que pueda ser creado un juzgado de letras en esa comuna.

2. Para solucionar el problema que se presenta a propósito de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal a partir del 16 de diciembre de 2003 en la Vª Región de Valparaíso, se extiende la competencia penal del juzgado de letras de Casablanca para conocer de los hechos acaecidos en la comuna de Curacaví, con posterioridad al 16 de diciembre de 2003 y hasta el 16 de diciembre de 2004, fecha en que comienza a funcionar el juzgado de garantía de Curacaví, que a su turno resultará competente para conocer de los hechos acaecidos a partir de dicha fecha, de conformidad con el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal.

3. Se reconoce la competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso para conocer de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por el juez de letras de Casablanca, así como de cualquier otra vía por la cual tenga que pronunciarse acerca de una causa o asunto conocido por el juzgado de letras de Casablanca, sin consideraciones relacionadas con el territorio de origen de la causa, en virtud de lo dispuesto por los

artículos 63° y 110° del Código Orgánico de Tribunales.

Pero, a su vez, si no ha existido intervención del juzgado de letras de Casablanca, sea porque se trata de un asunto de competencia del juzgado de policía local de Curacaví, sea porque se trata de un recurso de protección relativo a hechos acaecidos en la comuna de Curacaví, cobra plena validez el artículo 55° del Código Orgánico de Tribunales, que regula la competencia territorial de las Cortes de Apelaciones, de manera que originándose el asunto en el territorio perteneciente a la comuna de Curacaví, provincia de Melipilla, de la Región Metropolitana de Santiago, será competente la Corte de Apelaciones de San Miguel.

4. Se resuelve la situación de las causas incoadas en un juzgado de letras diverso al de Casablanca en el tiempo intermedio, buscando causar la menor alteración posible a los ciudadanos que se han visto afectados por las confusas interpretaciones producidas como consecuencia de la dictación de la ley N° 19.861.

Para estos efectos, se ha optado por la remisión de las causas al tribunal competente, esto es, al juzgado de letras de Casablanca, con la excepción de aquellas causas y demás asuntos que ya se encuentren fallados por el juzgado que le hubiere tocado conocer del mismo. En este último caso, seguirán hasta la total ejecución del mismo dentro del tribunal que hubiese dictado el fallo.

Asimismo, previendo las eventuales dificultades que pudieren producirse a partir de la fecha de publicación de la presente ley, se regula expresamente la situación de todas aquellas causas y asuntos no contenciosos que se encuentren con plazos pendientes, esto es, que se encuentran corriendo, en cuyo caso se suspenden los mismos, hasta que el secretario del juzgado de letras de Casablanca certifique su ingreso en este último tribunal.

En consecuencia, cumplo con remitir a esa H. Corporación el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"**Artículo único1º.**- Modifícase el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para incorporar el siguiente inciso segundo y pasando a ser tercero el actual segundo:

"Con todo, el Fiscal Nacional solicitará la designación de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago con dieciocho meses de anticipación respecto del plazo que se establece en el artículo siguiente. Asimismo, los respectivos concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos serán convocados por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos Fiscales Regionales.".".

Artículo 2º.- Declárase, para todos los efectos legales, que el juzgado de letras de Casablanca es competente para conocer de todas las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio perteneciente a la comuna de Curacaví, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales.

Dicha competencia no resulta alterada por las modificaciones introducidas por el artículo 3º de la Ley N° 19.861, al artículo 55º del Código Orgánico de Tribunales.

Tratándose de materias penales, cesará dicha competencia solamente respecto de los hechos acaecidos a partir del 16 de diciembre de 2004.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, incoados ante el juzgado de letras de Casablanca, de que corresponda conocer, por cualquier motivo, a un tribunal superior, serán de competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En los demás casos, será competente la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Artículo 1º transitorio.- Las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví que, a partir del 31 de enero de 2003, hubieren sido conocidos por otros juzgados de letras, serán derivadas al juzgado de letras de Casablanca, con todos sus antecedentes, para la prosecución de las mismas en este último tribunal.

Los plazos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encontraren corriendo, se suspenderán hasta el día y hora en que el secretario del juzgado de letras de Casablanca certifique su ingreso al tribunal.

Se exceptúan de las reglas anteriores aquellas causas y asuntos no contenciosos que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren fallados, los que continuarán siendo vistos por el juzgado que ya se hubiere pronunciado hasta su completa ejecución.

Artículo 2º transitorio.- El mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con cargo a redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuestos de la Nación para el año 2003."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda